

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **146**

Fecha Estado: 15/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120170014300	Jurisdicción Voluntaria	ARGEMIRO DE JESUS SEPULVEDA GUTIERREZ	BERNARDA DE JESUS SEPULVEDA GUTIERREZ	No se accede a lo solicitado NO SE ACCEDE A RESOLVER DUDA	14/09/2021		
05615318400120210009600	Verbal	FARITH LEONARDO ROBLES MARTINEZ	VALENTINA ALARCON PUERTA	No se accede a lo solicitado NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO	14/09/2021		
05615318400120210015200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Auto que decreta secuestro y ordena comisionar	14/09/2021		
05615318400120210029300	Ordinario	MARIA NOHELIA MARULANDA	OFELIA JIMENEZ HOYOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A CUATRO DEMANDADOS	14/09/2021		
05615318400120210031100	Peticiones	JENNIFER BEDOYA LOPEZ	DEMANDADO	Auto que rechaza la demanda	14/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta  
Radicado: 2017-00143

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por el curador designado en el presente proceso, este Despacho se permite informarle que de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), existe prohibición legal para asesorar y/o responder al interrogante planteado.

Igualmente, se le informa que para lo pertinente deberá contratar los servicios de un profesional del derecho, a fin de que resuelva sus dudas e inquietudes, o buscar asesoramiento legal según las condiciones socioeconómicas en las cuales se encuentre en la actualidad, por parte de la Defensoría del Pueblo más cercana a su lugar de residencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem  
Radicado: 2021-00096

No se accede a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, por cuanto no existe en el plenario constancia de haberse enviado a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, con lo cual queda materializada la notificación de la referida providencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y tal como fue ordenado en el numeral 3° del plurimencionado auto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-152

De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se decreta el secuestro de las mejoras plantadas en los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria nro. 020-36878 y 020-90656, las cuales se encuentran descritas en el memorial presentado por la apoderada de la demandante.

Como secuestre actuará el designado en el auto admisorio de la demanda, incrementando los gastos provisionales para el auxiliar de la justicia en \$300.000 más.

Para la práctica de dicha diligencia se dispone comisionar a la Inspección Municipal de Policía de esta localidad.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem  
Radicado: 2021-00293

Téngase NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el contenido del artículo 301, inciso segundo, a los demandados BEATRIZ ELENA, GUSTAVO ADOLFO, JUAN ANTONIO ARBOLEDA JIMÉNEZ y MARIA OFELIA JIMÉNEZ HOYOS, el día en que se notifique el presente auto. Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que disponen los demandados para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el artículo 91, inc.2, del CGP, misma que deberá ser enviada al correo electrónico por parte de la secretaría del Despacho.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de los demandados BEATRIZ ELENA, GUSTAVO ADOLFO, JUAN ANTONIO ARBOLEDA JIMÉNEZ y MARIA OFELIA JIMÉNEZ HOYOS, al Dr. WILLIAM HERRERA ECHEVERRI, con T.P. N° 57.009 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-311

SE RECHAZA la presente solicitud de Amparo de Pobreza instaurada por la señora JENNIFER BEDOYA LOPEZ, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanaron oportunamente los defectos de que adolecía.

Devuélvanse anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ